

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril 1899)

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la forma en que hayan de verificar sus exámenes los alumnos libres que lo soliciten de más asignaturas que las comprensivas del primero de los grupos designados á la segunda enseñanza por el plan vigente:

Resultando que el art. 8.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 dispone que, á fin de que puedan ser consultados por los alumnos, se hallarán á la disposición de éstos en las Secretarías de los establecimientos respectivos, y desde 1.º de Octubre, los programas oficiales.

Considerando que con arreglo al art. 18 del Real decreto de 13 de Septiembre último, dichos programas han de ajustarse á los índices aprobados por el Consejo de Instrucción pública, no habiéndolo sido sino los del primer grupo, y teniendo en cuenta el derecho que asiste á los alumnos

libres para examinarse, si así lo desean, de todas las asignaturas del Bachillerato en una misma convocatoria, puesto que continúa en vigor el citado Real decreto de 22 de Noviembre de 1889;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo al espíritu de los artículos transitorios y adicionales del Real decreto de 13 de Septiembre anterior; de que no se mezclen las asignaturas que comprende con las del plan hasta entonces vigente, y ante la imposibilidad de cumplir lo mandado en el art. 8.º del de 22 de Noviembre de 1889, ha tenido á bien disponer que por este curso se verifiquen los exámenes de alumnos libres en sus dos convocatorias de Junio y Septiembre, como venían efectuándose antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, ó sea por el plan anterior al vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Abril 1899)

#### SECCION SEXTA

D. Modesto Rubio Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrelapaja:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, en el día 20 del mes de Marzo último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 632 pesetas 18 céntimos que resulta en el presu-

puesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900; esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen calculados en su mayor rendimiento; en su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las referidas 632 pesetas 18 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer que ofrecieran la mencionada cantidad y fueran aceptables á las circunstancias.

Discutido ampliamente el asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña y paja de todas clases que se haga en esta población durante el próximo ejercicio, cuyos solos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta el primero y de tres el segundo por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, á cuyo fin se forma la siguiente tarifa:

Especies	Consumo calculado — Kilogramos.	PRECIO DEL KILOGRAMO		VALOR anual — Pesetas.	Producto al año al 24 por 100 — Pesetas.
		LEÑA — Pesetas.	PAJA — Pesetas.		
Leñas de todas clases.	152.500	0'01	»	1.525	336
Pajas de id.	36.990	»	0'03	1.109	266'18
<i>Total.....</i>					632'18
<i>Y siendo el déficit.....</i>					632'18
<i>Resulta el presupuesto.....</i>					IGUAL

Sometido que fué á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la tarifa, los cuales no se hallan comprendidos en la primera general del estado; acordaron por unanimidad prestar su aprobación remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se fije otro al público por término de diez días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo cuantos se crean perjudicados. Por último acordó la intimada Junta, que el expediente solicitando autorización para crear arbitrios extraordinarios como el que se lleva hecho referencia, se forme con arreglo á lo que dispone la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que sin pérdida de tiempo se cumpla con lo que preceptúa la regla 4.ª de la misma.

No habiendo más asuntos de que tratar en este día, se levanta la sesión firmando la presente los señores concurrentes que saben de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Roque Gil.—Juan Sancho.—Ambrosio Llorente.—Dámaso Rubio.—Mariano Martín.—Millán Caballero.—Antonio García.—Pascual Llorente.—Gregorio Llorente.—Manuel Gil.—Por orden de dichos señores, Pedro Jiménez, Secretario.»

Es copia del original al que me remito en caso necesario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Torrelapaja á 22 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Roque Gil.—El Secretario, Modesto Rubio.

D. Antonio Larroy Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Tierga:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de este término, se encuentra la del día 19 de Febrero último, la que contiene el siguiente

*Particular.*—«Resultando un déficit en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1899 á 1900 de 1.999 pesetas 36 céntimos, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos autoriza la ley, para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, el menos gravoso para el vecindario es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas de consumos. Por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el recurso comprendido en la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo que se calcula — Kilogramos.	Unidad — Kilogr.	PRECIO medio de la unidad — Pesetas.	Impuesto que se establece — Pesetas.	Producto anual — Pesetas.
Leña.....	2.350	100	1'75	0'45	1.057'50
<i>Total.....</i>					1.999'50

Con lo que resulta un sobrante de 14 céntimos. Que se cumpla lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado que sea el plazo que marca la 4.ª, se manden al Sr. Gobernador civil los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores de la Junta, de que yo el Secretario certifico.—Juan Francisco Bartolomé.—Blas Perales.—Luis Gil.—Toribio Blasco.—Félix Perales.—Mariano Alvarez.—Gaspar Grávalos.—Eusebio Blasco.—Nicolás Berdejo.—Por los señores Concejales D. Gregorio Gil, D. Florentino Vicente y D. Eusebio Andrés, Antonio Larroy, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Tierra á 26 de Abril de 1899.—V.º B.º  
—El Alcalde, Juan Francisco Bartolomé.—Antonio Larroy, Secretario.

D. Clemente Gracia y Lorén, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Retascón:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla una del 17 de Marzo último que, entre otros, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«Dada lectura á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores, la Junta municipal procedió á revisar el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899 á 1900.

En su consecuencia, y resultando un déficit de 345'39 pesetas, después de haber utilizado cuantos recursos autorizan las leyes, y hacer cuantas economías han permitido las necesidades de la localidad, por unanimidad se acordó solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman durante el próximo ejercicio, cuyos artículos permiten el gravamen de tres céntimos de peseta, calculando la Junta un consumo de 115.130 kilogramos de paja y leña respectivamente, que vienen á producir exactamente las 345'39 pesetas.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por 15 días, según está prevenido, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.—Siguen las firmas.»

Corresponde fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Retascón á 26 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Franco.—El Secretario, Clemente Gracia.

D. Leopoldo Lapuente, Alcalde constitucional de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que en el día 3 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento, con venta á la exclusiva, de las carnes frescas y saladas, sal y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal, durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 3.682'95 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Velilla de Ebro 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Por acuerdo de la Junta municipal se saca en pública subasta el arriendo, con exclusiva en la

venta, para el año económico de 1899 á 1900, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies de carnes, vino, vinagre, aceites, cerveza, aguardientes, alcoholes, licores y sal.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, el día 10 del próximo mes de Mayo, dando principio á las diez de la mañana y concluyendo á las once de la misma; no pudiéndose hacer posturas que no se refieran á todos los ramos anteriormente dichos reunidos, ó que no cubran por completo el importe del encabezamiento señalado á los mismos y sus recargos.

Los licitadores deberán consignar previamente, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del precio del arriendo, y el rematante habrá de prestar en su día fianza en metálico igual á la cuarta parte de la cantidad por la que se le adjudique el contrato, ó bien por la mitad de ésta si es hipotecaria.

Los precios á que han de venderse las especies y las demás condiciones del arriendo se hallarán de manifiesto todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La Almunia 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mateo Martínez.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos y sus recargos municipales, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, de no resultar posterior, tendrá lugar la segunda el día 10 de Mayo próximo venidero. Si resultasen desiertas dichas subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, en los días 18 y 26 del referido mes y la tercera el día 3 de Junio próximo, según el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Todas y cada una se celebrarán en la Sala Consistorial y á la misma hora en sus respectivos días que la primera.

Lagata 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

El padrón de cédulas personales de esta ciudad para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Angel Celorrio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 10 á 15 días, se hallan de manifiesto la matrícula de la contribución industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que en dicho período puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Paniza 27 de Abril de 1899.—El Alcalde ejerciente, Benigno Julián.

Por término de 10 días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Luceni 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Angel Martínez.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Zuera 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales.

Pastriz 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Joaquín Sanclemente.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre lesiones, he acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, y como de la pertenencia de Vicente Clemente Delgado, vecino de Purujosa, los bienes situados en el término de dicha villa, que son á saber:

1.º Un campo en la partida de Morrón, de seis almudes; que linda al N. con camino, al S. con barranco, al M. con el río y al P. con Pascual Villarroya; y fué tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo en el Torcal, de tres hanegas; que linda al N. con José López, y al S., M. y P., con monte; y fué tasado en cinco pesetas.

3.º Otro campo en la Planilla, de dos hanegas; que linda al N. con Julián López, al S. y P. con Matías Pérez, y al M. con Victoria Sanmartín; y fué tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo en la Solana del Pín, de una hanega; que linda al N. con Francisco Clemente, al S. con Pedro Villarroya, al M. con Bernardo Sanjuán y al P. con monte; y fué tasado en cinco pesetas.

5.º Otro campo en el Tolmo, de una hanega; lindante al N. con Evaristo Sanjuán, al S. con Francisco Clemente, y al M. y P. con Matías Pérez; y fué tasado en cinco pesetas.

6.º Otro campo en la Solana del Pín, de una hanega; que linda al N. con Juana Sánchez, al S. con Pascual Clemente, al M. con Benito Aperte y al P. con Victorio Clemente; y fué tasado en 10 pesetas.

7.º Otro campo en Val de Borobia, de dos hanegas; que linda al N. con Pascual Clemente, al M. con Elías Sanjuán, y al S. y P. con Miguel Ibáñez; y fué tasado en 30 pesetas.

8.º Otro campo en el Hoyo de la Nevera, de una hanega; que linda por todos lados con monte; y fué tasado en 20 pesetas.

9.º Otro campo-viña en la Solana del Pín, de dos hanegas; que linda al N. con Victorio Sanmartín, al S. con Teodoro Sanjuán, al M. con Andrés Pérez y al P. con Julián Pérez; y fué tasado en 40 pesetas.

10. Otro campo en Coba-liendres, de dos hanegas; que linda al N. con monte, al S. con Teodoro López, al M. con Pascual Villarroya y al P. con Ramón Clemente; y fué tasado en dos pesetas 50 céntimos.

11. Otro campo en la Solana de los Haceres, de dos hanegas; que linda al N. con barrera de Jorge Sanjuán, al S. con Pascual Villarroya, al M. con camino y al P. con José López; y fué tasado en 20 pesetas.

12. Otro campo en el Tormo, de una hanega; que linda al N. con Lorenzo Royo, al S. con Venancio Sanjuán, al M. con Victorio Sanmartín y al P. con Jorge Sanjuán; y fué tasado en 10 pesetas.

13. Otro campo en el Collado Prado, de seis almudes; que linda al N. con Pascual Clemente, al S. con Bernabé Gregorio, al M. con Fernando Sanmartín y al P. con Julián Pérez; y fué tasado en dos pesetas 50 céntimos.

14. Otro campo en la Solana de los Haceres, de dos hanegas; que linda al N. con Victorio Sanjuán, al S. con Pascual Villarroya, al M. con paso y al P. con Francisco Clemente; y fué tasado en 10 pesetas.

15. Otro campo en la Umbria-Collado-Prevenzal, de tres hanegas; que linda al N. con Pascual Villarroya, al S. con Silvestre Pérez, y al M. y P., con camino; y fué tasado en 15 pesetas.

16. Otro campo en la misma partida, de una hanega; que linda al N., M. y P. con monte, y al S. con Pascual Villarroya; y fué tasado en 10 pesetas.

17. Otro campo en el Forrillo, de seis almudes; que linda al N., M. y S. con monte, y al P. con barranco; y fué tasado en dos pesetas 50 céntimos.

18. Y una casa en Purujosa, calle de Patín, sin número y de superficie ignorada; que linda por derecha con otra de Eugenio Rodrigo, por la izquierda con la de Juana Sánchez y por la espalda con la de Pascual Villarroya; y fué tasada en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que para hacer postura deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que traten de adquirir; y por último, que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria, siendo los gastos que se causen de cuenta del procesado.

Dado en Borja á 22 de Abril de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Apolonio Remón.